

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODEER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Murillo Tolima, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.**

Rad. 2020-00052

Como en este asunto fue sustentado el recurso de apelación presentado por la parte ejecutante contra el auto que aprobó la liquidación de costas, de conformidad con el art. 326 del CGP, se ordena correr traslado del escrito de sustentación a la parte ejecutada por el término de tres (3) días.

De otra parte, como en providencia anterior se dispuso que fueran suministradas las expensas para la reproducción de las copias a expedir con destino a desatar el recurso y la parte ejecutante presentó escrito en el que manifestó que debido a que actualmente los trámites se realizan de manera virtual, considera que el Juzgado obvie esa orden y en el caso de que se mantenga, que le sea suministrado el número de cuenta para consignar.

Al efecto, el Despacho considera que le asiste razón a la memorialista, por lo que en razón a que se cuenta con el expediente digitalizado, se deja sin efectos la orden impartida y una vez vencido el traslado de que da cuenta el párrafo primero de este auto, se remitirá lo pertinente ante el superior.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

  
OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ